

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6665

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad de atracción de forasteros de Barcelona solicita se aclare el artículo 199 de las Ordenanzas de Aduanas, relativo á equipajes de tránsito, en el sentido de que sean considerados los puertos españoles como fronteras á los efectos de dicha disposición.

Resultando que la mencionada Sociedad funda su pretensión en que cada día es mayor el número de pasajeros que, procedentes de diversas Repúblicas americanas, tocan en nuestras aguas para continuar su viaje á otras naciones:

Considerando que el artículo cuya aclaración se solicita refiérese, en general, á los equipajes de viajeros que vayan de tránsito, si bien al reglamentar éste habla de un modo concreto de estación de entrada y de destino, así como también de las Aduanas de la frontera de Portugal, lo cual se explica, porque en la época en que se pusieron en vigor las Ordenanzas no estaba el turismo desarrollado como hoy lo está, ni eran frecuentes, como ahora, los viajes de recreo por mar, debido á lo cual, sólo se atendió á reglamentar lo que entonces era corriente:

Considerando que el espíritu del legislador no fué, indudablemente, el de privar á los viajeros de tránsito que lleguen á España por vía marítima de los beneficios que gozan los que llegan por la frontera terrestre, pues no existe razón alguna para ello, ya que, respecto á mercancías, las Ordenanzas permiten el tránsito por España, no sólo de las que llegan por tierra sino también de las que vienen por mar:

Considerando que no estando taxativamente previsto el caso en la letra del mencionado artículo, y pudiendo dar origen á interpretaciones diversas en las Aduanas, según el criterio de los empleados, es conveniente dictar una aclaración en el sentido indicado, y

Considerando que también pudiera darse el caso particularísimo de que los via-

jeros solamente tocasen en puerto español durante algunos días, para volver á salir por la misma Aduana en vapor combinado con el que los condujo á puerto, caso el cual debe prevase estableciendo que los equipajes, después de precintados, permanezcan en los almacenes, convenientemente custodiados, hasta el preciso momento de su embarque definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar:

1.º Que el artículo 199 de las Ordenanzas es igualmente aplicable á los viajeros de tránsito procedentes de las fronteras terrestre y á los que llegan á España por vía marítima, y

2.º Que en el caso de que los viajeros que llegan á España por vía marítima sólo estén en el puerto algunos días, para volver á salir por la misma Aduana, en vapor combinado, los equipajes, después de precintados, permanecerán, con la conveniente custodia, en los almacenes, hasta el momento de su embarque definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y

3.º Que se dé publicidad á los actos

de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las Autoridades provinciales y municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas; ya de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción Inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la

mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el artículo 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer,

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de alguna de las infracciones á que se refiere la disposición procedente, coadyuvando a la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado, y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales* de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 18 de Septiembre)

Núm. 1075

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Cristóbal Rotger y Riusech ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Oscols» sitas en el paraje nombrado Els Oscols y otros del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el hito del kilómetro 49 de la carretera de Palma á Alcudia, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente, y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al E., 500 al S., 400 al O. y 500 al N., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2163

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el art.º 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Octubre deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por concepto de renta de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta Oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la venta de bienes y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente delimitados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos, son los únicos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.ª Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el Municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos según la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo, por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número en que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados, durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y en tal caso habrá de ser negativa.

Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Noviembre próximo, encarezco á los

Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible, evitando de ese modo que tengan que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma 18 Septiembre de 1909.—El Admor de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 2202

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 24 Mayo de 1878 para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles, se anuncia al público que el proyecto de red de tranvías eléctricos denominados de Cas Catalá á la estación de Palma con ramales, que don Mariano Gual de Togores y D. Alfonso de Chopitea tienen solicitado establecer en esta ciudad; se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan enterarse de él todos los vecinos que se consideren interesados y exponer en su vista lo que tengan por conveniente.

Palma 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, E. Sureda.

Núm. 2158

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1910, por medio del reparto vecinal si no dieran resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dichos impuestos, se invitá á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día veintinueve de Septiembre de diez á once en esta Casa Consistorial.

Si no diere resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre, por el periodo de uno á tres años para el día ocho de Octubre, y si resulta negativa se celebrará la segunda el día trece del mismo mes.

No ofreciendo resultado los referidos medios se señala el día diez y ocho de Octubre para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día veintitres de Octubre y si también fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el día veintiocho de Octubre debiendo tener lugar todas estas subastas en esta Casa Consistorial en los días señalados de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilafranca 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

Núm. 2171

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el reparto de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1910 por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á esta Alcaldía el veintidos del actual.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día veintisiete del propio mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto.

No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día siete de Octubre próximo.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día quince del propio mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si

no diere resultado, se celebrará la segunda el día 23 del propio mes, la que si fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el día primero de Noviembre próximo.

Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de diez á doce por el sistema de pujas á la llana, y con estricta sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que oportunamente estarán de manifiesto en esta Secretaría.

San Antonio Abad á 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2172

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de consumo, sal y alcoholes y recargos autorizados correspondientes á este pueblo para el próximo año de 1910 por medio de reparto vecinal si no dieran resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Si no diere resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta de arriendo ó venta libre por un periodo de uno á tres años para el día nueve de Octubre próximo á las diez de la mañana, y á no presentarse licitadores se verificará la segunda el día catorce del mismo á igual hora.

No dando tampoco éste resultado se señala el día diez y ocho del referido Octubre próximo para proceder el arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos, si no diere resultado se celebrará la segunda el día veinte y si fuere negativa se celebrará la tercera y última el día veinte y tres del propio mes debiendo tener lugar unas y otras en la casa consistorial de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Luis 18 Septiembre 1909.—El Alcalde, Pedro Orfila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este término para el próximo año de 1910, por medio de reparto vecinal si no diessen resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á este fin á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día veintinueve del actual á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años, para el día seis de Octubre próximo y se resulta negativa se celebrará la segunda el día doce del mismo mes.

No habiendo efecto los referidos medios se señala el día veintuno del citado mes de Octubre para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día veintisiete del propio mes, y si también fuere negativa se verificará la tercera y última el día tres de Noviembre siguiente; debiendo tener lugar todas estas subastas en estas Casas Consistoriales, en los días señalados de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ferrerías á 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Gornés.—P. A. del A. y J. M.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2159

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 17 Septiembre 1909.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año 1910 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estalenchs 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2181

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1910 queda expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación por plazo de quince días que empezarán á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—Por A. del Ayuntamiento.—Electorio Marqués, Secretario.

Núm. 2205

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado el padrón de cédulas personales de esta pueblo por el próximo año de 1910, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista 20 de Septiembre 1909.—El Alcalde, Vicente Mari.

Núm. 2206

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Formentera 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Tur

Núm. 2207

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Este Ayuntamiento en sesión del día 15 del mes corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de los edificios inútiles Juzgado Carcel y Matadero, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real Decreto de 12 de Julio de 1902, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en la referida publicación oficial, puedan presentarse las reclamaciones que es estimen pertinentes, advirtiendo que después de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con lo que dispone la citada disposición.

Santa Margarita 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Pastor.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu

Núm. 2182

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo faltado á la concentracion ordenada para su destino á cuerpo el recluta ausente en el extranjero Pedro Juan Prohensal Maimó, hijo de Miguel y Ana, n.º 21 del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1908 y teniendo en cuenta que no ha sido impuesto en las prescripciones del código de Justicia Militar, el Ayuntamiento de mi presidencia en observancia de lo que disponen las Reales ordenes de 21 de Junio de 1908 y 8 de Mayo del año último ha acordado que procede declarar como declara prófugo para todas los efectos legales al mencionado mozo.

En su virtud puse ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del indicado recluta y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Felanitx 20 de Septiembre 1909.—El Alcalde, Francisco Barceló P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2204

AYUNTA.º DE SANTA EULALIA

No habiéndose presentado al acto de la concentración acordado á Cuerpo el mozo Juan Torres Juan hijo de Antonio y de Catalina n.º 2 de sorteo y reemplazo de 1908, este Ayuntamiento en virtud de lo ordenado por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia y de acuerdo con las disposiciones vigentes, le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, condenándole de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico á sufrir las consiguientes responsabilidades.

En su virtud, ruega y encarece á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Santa Eulalia 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Roig.—Juan Mari, Secretario.

Núm. 2179

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiéndose detenido en el corral municipal de esta villa, una oveja de unos ocho años, color negro, raza mallorquina; otra oveja color blanco, de unos cuatro años, de la raza misma, y una cria al parecer de esta última, de un año de edad, con cuernos, siendo una «osca» en la parte trasera de la oreja izquierda su distintivo ó señal, que encontraron abandonados en la vía pública sin que se haya presentado dueño alguno á recogerlo.

Se hace público, que á no presentarse su dueño dentro los tres días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á retirarlos de dicho corral previo pago de los derechos correspondientes, se procederá á su subasta para con su producto hacer efectivos aquellos.

Petra diez y ocho Septiembre de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Antonio Llinás.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2156

Don Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal letrado de esta ciudad encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido por usar de licencia el Sr. Juez que lo sirve con propiedad.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio voluntario de testamentaria á bienes de D.ª Catalina Gelabert Vicens, fallecida en la villa de Pollensa dia treinta y uno Octubre de mil novecientos uno con testamento otorgado ante el Notario D. Gabriel Ribas de la propia villa, en veinte y cinco del propio mes y año promovido ante este Juzgado y escribanía de D. Miguel Sampol por D. Bartolomé Cifre Gelabert, vecino de la expresada, representado por el procu-

rador D. Antonio Rotger Calafat, con citación de los hermanos D.ª Francisca Aya, D.ª Jerónima, D.ª Antonia y doña Magdalena Cifre Gelabert, vecinos de Pollensa; de D. Guillermo Cifre Gelabert, que tiene su domicilio en Sóller; y de don Andrés Cifre Gelabert, D.ª Catalina y doña Magdalena Cifre Palliser, D. Arnaldo Gayá Amengual en concepto propio y en el de padre representante legal de la menor Juana Gayá Cifre, como herederos ambos de Catalina Cifre Gelabert, todos estos últimos vecinos que fueron también de Pollensa y hoy en ignorado paradero, queda mandado por providencia de dos de los corrientes recaída á solicitud del expresado procurador que se cite para dicho juicio, en forma, como así lo verifico por el presente á D. Andrés Cifre Gelabert, D.ª Catalina y D.ª Magdalena Cifre Palliser y D. Arnaldo Gayá Amengual, en los conceptos expresados, y de ignorado paradero, para que comparezcan en dicho juicio si les conviniere á usar de su derecho con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en la antedicha providencia expido el presente que firmo en Inca á cuatro Septiembre de mil novecientos nueve.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Por Sampol.—Juan Ribas.

Núm. 2178

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Julio último en la era del huerto que lleva en arrendamiento don Daniel Gomez de Valencia, situado en terrenos del predio Son Suñer, del término de esta misma ciudad; por la presente cédula se cita y llama al individuo Miguel Crespi Fullana (a) Tali, vecino de la villa de Santa Maria, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del plazo de cinco dias contados desde la publicación de esta nueva cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Miguel n.º 86, al objeto de declarar como testigo en el indicado sumario; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Palma á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2155

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente que se tramita ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de mi cargo, promovido por el procurador D. Bartolomé Píol á nombre de D. Manuel Palou de Comasema y Truyols, sobre posesorio de varios censos y su inscripción en el Registro de la propiedad, entre los cuales figura uno de una libra diez sueldos moneda mallorquina, ó sean cinco pesetas, de pensión anual pagadero por Maria Miserol y Bisquerra é impuesto sobre una casa algorfa de un piso y porche sita en esta ciudad calle de Vallori n.º 49, que linda por la derecha entrando con la de sucesoras de D. Antonio Rosselló, con botiga y piso de Antonio Planas y con otra de Jaime Porcel, por la izquierda con casa de Guillermo Ferrer, por el fondo con la de Juan Ordines y por la parte inferior con botiga de Ana Covas. Habiéndose acordado mediante providencia de esta fecha, expedir la presente cédula por la que se hace saber á los herederos ó sucesores de la mencionada Maria Miserol y Bisquerra, que en el término de quinto dia, comparezcan en dicho expediente, á fin de alegar lo que estimen oportuno é intervenir en la información testifical que trata de producir el mencionado Palou de Coma-

sema acerca la posesión del referido censo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma nueve de Julio de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 2151

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio civil ordinario de menor cuantía que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: —Sentencia.—En la ciudad de Ibiza, á once de Septiembre de mil novecientos nueve. El Sr. D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario, declarativo de menor cuantía, promovidos por Maria Cardona Prats, viuda, mayor de edad, sin profesión, domiciliada en la parroquia de San Rafael, término municipal de San Antonio Abad, por sí representada y dirigida por el Letrado D. Juan Gotarredona, contra Juan, Maria, Esperanza y Maria Cardona y Cardona, y Catalina Planells Cardona, las tres primeras asistidas de sus respectivos maridos Mariano Tur Palerm, Vicente Ribas Riera y José Torres y Torres, todos mayores de edad, labradores, escasados, menos la última que es viuda, vecinos el primero, segundo y sexto de la parroquia de San José, término municipal de San José, la tercera y séptimo de la parroquia de San Rafael, término municipal de San Antonio y la cuarta, quinta y octava de esta Ciudad, representados todos por sí mismos; contra Margarita Cardona y Cardona, casada, labradora, vecina de Nuestra Sra. de Jesús, término municipal de Santa Eulalia, Josefa Cardona y Planells, viuda, mayor de edad, labradora, vecina de San Rafael del término de San Antonio, José Cardona y Ribas, casado, labrador, de la misma parroquia que la anterior, Antonio Cardona Ribas, casado, labrador, vecino de Nuestra Señora de Jesús y Catalina Cardona y Cardona, casada, labradora, vecina de San Rafael, representados todos por José Guasch y Roig, casado, labrador, vecino de nuestra Señora de Jesús, y en su nombre y representación el procurador D. Mariano Palerm, y dirigidos por el Letrado D. Felipe Curtoys; y contra Vicente Planells y Cardona, ausente en ignorado paradero, en rebeldía y representado por Estrados; en concepto y con el caracter, todos los demandados, de herederos abintestato de los bienes relictos al fallecimiento de Juan Cardona y Planells, y para que entreguen la quinta parte de la herencia de este último ó sea la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, á la demandante, en concepto de viuda pobre é indotada de su finado marido el expresado Juan Cardona y Planells.—Fallo: Que debo declarar y declaro confesos y conformes con la demanda á los demandados Juan, Maria, Esperanza y Maria Cardona y Cardona, y Catalina Planells y Cardona á quienes condeno á que, en termino de tercero dia, entreguen á la demandante, si ya no lo hubiesen hecho, la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, por iguales partes cada uno; y desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en la demandante, propuesta por los demandados Josefa Cardona Planells, José y Antonio Cardona y Ribas y Catalina Cardona y Cardona, debo declarar y declaro á la demandante Maria Cardona y Prats, viuda pobre é indotada de marido rico y, en su consecuencia, condeno á los últimos expresados demandados juntamente con él, también, demandado Vicente Planells y Cardona á que, en concepto de herederos abintestato del marido de la demandante, Juan Cardona y Planells, entreguen á ésta, en término de quinto dia, la cantidad de quinientas pesetas con cincuenta céntimos, en proporción, cada uno, á su participación en la herencia del expresado Juan Cardona, con más los intereses legales correspondientes á esta cantidad desde

el día en que se haga firme esta resolución. Así por esta mi sentencia, que será notificada, por la rebeldía del demandado Vicente Planells, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación en costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández Orbeta.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de este Partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano, doy fé.—Ibiza once de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ante mí—Vicente Juan.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Vicente Planells y Cardona que se halla ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernández Orbeta.

Núm. 2200

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima

Hace saber: Que debiendo cubrirse 50 plazas en la Escuela de Artilleros de mar establecida en San Fernando (Cádiz), los individuos que deseen ingresar podrán presentar sus instancias acompañadas de copia del acta de nacimiento debidamente legalizada de sus padres ó tutores y certificación de buena conducta si fuere paisano, y si estuvieren en servicio activo acompañarán un certificado de su filiación, servicios y notas de concepto expedido por el Jefe respectivo; antes del 15 de Noviembre próximo.

Las edades reglamentarias para poder ingresar son entre 18 y 23 años.

Lo que se hace público para conocimiento de los que convenga.

Palma 21 de Septiembre de 1909.—Francisco Pou.

Núm. 2157

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Octubre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas gurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla demanifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 17 Septiembre 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Núm. 2170

COMPAÑIA MALLORQUINA

DE ELECTRICIDAD

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el art. 48 de los Estatutos vigentes, convoca á los socios á Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de los corrientes á las once horas, en el domicilio social, Zanglada 5, arregladamente al artículo 25 de dichos Estatutos, para discurrir y en su caso aprobar un proyecto de aportación del todo ó parte del activo social á otra entidad que trata de fundarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores Accionistas los cuales para asistir á esta Junta deberán depositar sus acciones ó los resguardos de hallarse depositadas en algun establecimiento de Crédito hasta las doce del día 27,

Palma 18 de Septiembre de 1909.—El Presidente, El Conde de Ayamans.—El Secretario, José Sampol.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	17262'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21532'81

Cargo 38795'58

Data por pagos verificados en igual trimestre 12343'60

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 26451'98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	70'00	706'22	776'22
2 Montes			
3 Impuestos	350'75	903'00	1253'75
4 Beneficencia		14'90	14'90
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		4198'52	4198'52
8 Resultas	21604'65		21604'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2000'00	15710'17	17710'17
10 Reintegros			
Cargo pesetas	24025'40	21532'81	45558'21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1282'50	2540'90	3823'40
2 Policía de seguridad	200'00	200'00	400'00
3 Policía urbana y rural	488'75	1524'25	2013'00
4 Instrucción pública	137'50	137'50	275'26
5 Beneficencia	1022'35	793'02	1815'37
6 Obras públicas		3725'26	3725'26
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	3631'53	2643'86	6275'39
10 Obras de nueva construcción		248'19	248'19
11 Imprevistos		530'62	530'62
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	6762'63	12343'60	19106'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor á 30 Junio 1909.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Timoner.

Depositaria de fondos municipales de Mahón

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	26132'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	62948'55

Cargo 89080'76

Data por pagos verificados en igual trimestre 67747'70

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 21333'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	348'07	485'69	833'76
2 Montes			
3 Impuestos	6551'05	9778'23	16329'28
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública	2950'00	1475'00	4425'00
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		208'10	208'10
8 Resultas	39811'02		39811'02
9 Recursos legales para cubrir el déficit	26638'51	51001'53	77640'04
10 Reintegros			
Cargo pesetas	76298'65	62948'55	139247'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4748'12	5370'41	10118'53
2 Policía de seguridad	1036'53	652'53	1689'06
3 Policía urbana y rural	7242'85	7865'14	15107'99
4 Instrucción pública	10099'39	9801'54	19900'93
5 Beneficencia	2610'63	3361'37	5972'00
6 Obras públicas	13727'18	12771'22	26498'40
7 Corrección pública	2234'29		2234'29
8 Montes			
9 Cargas	7778'94	27353'14	35132'98
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	687'61	572'35	1259'96
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	50166'44	67747'70	117914'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahón á 30 Junio de 1909.—El Depositario, Francisco Bosch.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, José M.ª Mercadal.

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	28894'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	20902'71

Cargo 49797'37

Data por pagos verificados en igual trimestre 18859'06

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 30938'31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		291'69	291'69
2 Montes			
3 Impuestos		2263'79	2263'79
4 Beneficencia	732'00	809'93	1541'93
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	72'00	999'85	1071'85
8 Resultas	32721'95		32721'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6659'97	16537'45	23197'42
10 Reintegros			
Cargo pesetas	40185'92	20902'71	61088'63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	526'09	4008'05	4534'14
2 Policía de seguridad		221'00	221'00
3 Policía urbana y rural	2926'24	3831'93	6758'17
4 Instrucción pública		432'50	432'50
5 Beneficencia	516'40	596'20	1112'60
6 Obras públicas	2665'06	3195'84	5860'90
7 Corrección pública	277'75	277'75	555'50
8 Montes			
9 Cargas	2616'02	4802'75	7418'77
10 Obras de nueva construcción	1609'40	1096'24	2705'64
11 Imprevistos	154'30	396'80	551'10
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas	11291'26	18859'06	30150'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller á 12 de Julio de 1909.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	699'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4760'99

Cargo 5460'40

Data por pagos verificados en igual trimestre 5399'19

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 61'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		5'69	5'69
2 Montes			
3 Impuestos		441'00	441'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	699'41		699'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit		4314'30	4314'30
10 Reintegros			
Cargo pesetas	699'41	4760'99	5460'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		1863'06	1863'06
2 Policía de seguridad		238'50	238'50
3 Policía urbana y rural		232'75	232'75
4 Instrucción pública		100'00	100'00
5 Beneficencia		100'00	110'00
6 Obras públicas		1243'29	1243'29
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		1415'10	1415'10
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		196'49	196'49
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas		5399'19	5399'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera 30 Junio 1909.—El Depositario, José Sancho.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Flinxá.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.